



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR DESPACHO DEL GOBERNADOR

Cartagena de Indias, 1 de Junio de 2020

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política y el artículo 162 del Acto Reglamentario No. 01 de 2010; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"Por la cual se modifican los artículos 1 y 2 de la Ordenanza No. 276 de 2019 y se dictan otras disposiciones".

La cual se identifica con el número:

288

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Juan Mauricio Negrete –Secretario Jurídico
Revisó: Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-strahlen- Directora de Actos Administrativos
Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez – P.U. Secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA Nº 288 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA ORDENANZA NO. 276 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, en especial las contenidas en los artículos 300-9 de la Constitución Política de Colombia y Ordenanza 276 de 2019,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza No. 276 de 2019, en el sentido de expresar que el término de las autorizaciones dadas al Gobernador de Bolívar para enajenar a favor del Distrito de Cartagena de Indias los bienes en éste descritos, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO: El Distrito de Cartagena le dará única y exclusivamente la destinación para educación a los bienes inmuebles trasferidos por la gobernación en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo segundo de la Ordenanza No. 276 de 2019, en el sentido de expresar que el término de las autorizaciones dadas al Gobernador de Bolívar para el uso de la franja de terreno para la ejecución del proyecto de bienestar social en éste señalado, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de sanción y publicación y modifica en lo pertinente los artículos 1° y 2° de la Ordenanza 276 de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias D, T y C, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del 2020.

JORGE RODRIGUEZ SOSA

Presidente

ABEL JOSE ARRIETA VEGA

Secretario General

Manga, 3ra Avenida No. 24-79 Edificio Centro Empresarial el Imán Piso 4° y 5°
Cartagena D.T. y C. – Colombia

Tel: 6431718 E- mail: asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com



NIT. 806.005.597-1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que la ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA ORDENANZA NO. 276 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", surtió los tres debates reglamentarios, dentro del primer periodo de sesiones extraordinarias del 2020, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: jueves veintiuno (21) de mayo del 2020. **SEGUNDO DEBATE:** martes veintiséis (26) de mayo del 2020. **TERCER DEBATE:** jueves veintiocho (28) de mayo del 2020.

La presente certificación se firma en Cartagena de indias D, T y C el día veintiocho 28 de mayo del 2020.

Atentamente

ABEL JOSE ARRIETA VEGA

Secretario General